

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019****ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

SRES. ASISTENTES
Sr. Alcalde-Presidente: D. Marcelino Galindo Malagón
Sres. Tenientes de Alcalde: D. Honorio Cañizares Nielfa D. Eustaquio Córdoba López
Sr. Secretario-Interventor: D. Fernando Blanco Ramos

En la Villa de Valenzuela de Calatrava, siendo las 12:30 horas del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para que sea iniciada la sesión en primera convocatoria, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la misma, a saber:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a la consideración de la Junta de Gobierno Local el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, y no siendo objeto de observación o reparo alguno, se considera aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL CÍRCULO RECREATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE BAR DEL CÍRCULO RECREATIVO DE VALENZUELA DE CALATRAVA, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2019 se aprobó iniciar el expediente para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Círculo Recreativo, calificado con bien de dominio público, para el ejercicio de la actividad de bar del Círculo Recreativo de Valenzuela de Calatrava, mediante adjudicación directa, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2019, se emitió Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar la concesión es esta Alcaldía porque el importe de la concesión asciende a 3.625,20 euros y, por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de tres millones de euros.

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2019 se redactó el Pliego de Condiciones que ha de regir la adjudicación de la concesión por adjudicación directa.

Con relación a dicho bien de propiedad municipal, parece legalmente admisible y perfectamente razonable, dadas las circunstancias concurrentes, la adjudicación directa de dicha concesión por cuanto la institución Círculo Recreativo cumple una finalidad de interés general en esta localidad, como lugar emblemático de reunión y convivencia utilizado por la comunidad vecinal desde tiempo inmemorial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Por lo que se revela imprescindible acudir a un procedimiento ágil y rápido que facilite la formalización de la concesión en el menor tiempo posible. Siendo así, que de acudir a un procedimiento de adjudicación a través del concurso, tal y como prescribe de manera general el artículo 107.1 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, supondría dilatar de manera excesiva la adjudicación pretendida por la multiplicidad de trámites que la misma conlleva, considerando además el importe reducido del canon que comporta la explotación de este aprovechamiento.

Por todo ello, cabe concluir que concurre por una parte una singularidad en la operación atendiendo al carácter peculiar del bien de propiedad municipal de que se trata y la explotación de que el mismo es susceptible, y por otra parte razones de urgencia en el perfeccionamiento de la concesión de uso privativo atendiendo las circunstancias señaladas, las cuales se entiende que son suficientemente justificativas de la elección del sistema de adjudicación directa.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía mediante Resolución Nº. 2019/42, de fecha 4 de julio de 2019, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Círculo Recreativo, calificado con bien de dominio público, para el ejercicio de la actividad de Bar del Círculo Recreativo de Valenzuela de Calatrava, mediante adjudicación directa.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del Círculo Recreativo que se inserta como Anexo.

TERCERO.- Convocar a la empresa interesada Fernando Chacón Llanos para la presentación de un escrito de aceptación de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones aprobado para la concesión de dominio público, en un plazo de diez días, procediéndose a continuación a su adjudicación.

ANEXO**PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO CÍRCULO RECREATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE BAR DEL CÍRCULO RECREATIVO DE VALENZUELA DE CALATRAVA, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.****PRIMERA.-** Objeto.

Es objeto del presente pliego la adjudicación de la concesión del uso privativo del bien urbano de propiedad municipal CÍRCULO RECREATIVO, bien de dominio público, sito en Plaza de la Constitución, 15 para destinar la planta baja al ejercicio de la actividad de Bar del Círculo Recreativo de Valenzuela de Calatrava.

SEGUNDA.- Procedimiento de adjudicación.

La elección de la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación se basa en los siguientes motivos:

La institución Círculo Recreativo cumple una finalidad de interés general en esta localidad, como lugar emblemático de reunión y convivencia utilizado por la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019****comunidad vecinal desde tiempo inmemorial.**

A tales efectos, la empresa interesada deberá presentar un escrito de aceptación de las condiciones establecidas para la concesión de dominio público en un plazo de diez días, una vez resulte aprobado definitivamente el Proyecto y pliego de condiciones que rigen la concesión. A continuación, se procederá a su adjudicación.

TERCERA.- Plazo de concesión y reversión.

La duración de la concesión será de UN AÑO.

Al término del plazo de la concesión, revertirán automáticamente y sin cargas al Ayuntamiento las instalaciones entregadas que deberán encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo tres meses antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

Asimismo revertirán automáticamente en el estado normal de uso, el material inventariado entregado a la firma del contrato.

CUARTA.- Canon de licitación.

El canon anual objeto de licitación será de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.625,20 euros).

El canon se ingresará con periodicidad mensual, dentro de los diez días siguientes al vencimiento correspondiente. La falta de pago en los plazos señalados, llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la revisión del canon.

QUINTA.- Garantías.

La garantía definitiva se fija en 5 por ciento del canon de adjudicación de conformidad con lo establecido en el art. 90.1 RBEL.

En tal sentido, el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

SEXTA.- Adjudicación.

El órgano competente adjudicará la concesión a la empresa interesada, notificándole dicha resolución con indicación de que en el plazo de los quince días siguientes a la notificación,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

deberá constituir la garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Formalización del contrato.

La concesión deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones del concesionario.

Serán derechos del concesionario:

- 1- Ejercer la explotación de la actividad en los términos de la concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y demás preceptos legales aplicables.
- 2.- Percibir los precios de los artículos a la venta, los cuales deberán estar autorizados por el Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava.
- 3.- En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad de dejar sin efecto la concesión por motivos de interés público, el concesionario tendrá derecho a indemnización equivalente al coste de las instalaciones no amortizadas en la parte que proporcionalmente reste para finalizar el período de duración de la concesión.

Serán obligaciones del concesionario:

- 1.- Mantener la actividad abierta al público durante el horario y los días que le fije la Corporación.
- 2.- Explotar de forma directa el bar del Círculo Recreativo objeto de la concesión, sin que pueda ser transmisible a terceros, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones.
- 3.- Mantener durante todo el período de la concesión, las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato.
- 4.- Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario.
5. Son de cuenta del contratista los gastos por los suministros de energía eléctrica y agua, de limpieza y conservación de local, mobiliario e instalaciones, así como la reposición de los elementos que quedan inservibles.

A estos efectos, en el plazo de quince días desde la firma del contrato, el contratista deberá gestionar ante las empresas suministradoras de energía eléctrica y agua la domiciliación del pago de las facturas que las mismas emitan por los consumos registrados en el Círculo Recreativo durante la vigencia del contrato.

6. El adjudicatario no puede hacer uso de aparatos que produzcan ruidos, y superen los 40 decibelios.
- 7.- Efectuar a su costa al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso.

8.- Cumplir cuantas normas de Seguridad Social afecten al personal adscrito a la concesión y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación del negocio a que la concesión se contrae.

9. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.+

10. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el año sea producido por causas imputables a la Administración.

A estos efectos, deberá suscribir antes de la formalización del contrato una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe de **120.000,00 euros**, debiendo aportar el correspondiente justificante de pago de la misma antes de la formalización del contrato.

NOVENA.- Régimen Sancionador.

El Ayuntamiento podrá, siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, que serán giradas por los servicios técnicos, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación.

Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán infracciones leves:

Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

2.- Serán infracciones graves:

- a) La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves.
- b) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- d) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

3.- Tendrán el carácter de infracciones muy graves:

- a) La reiteración de las infracciones graves.
- b) El no ejercicio de la actividad por el concesionario en las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones.
- c) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

susceptibles de producir graves alteraciones.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños a las instalaciones y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

Las infracciones consumadas a que se refiere este pliego se sancionarán con multa hasta la siguiente cuantía:

- Las infracciones leves hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves hasta 1.000,00 euros.
- Las infracciones muy graves hasta 3.000,00 euros o resolución de la concesión.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión, antes de cumplirse el plazo por el que otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, en cuyo supuesto se indemnizará al concesionario en las cantidades establecidas en este Pliego para el supuesto de rescate sin derecho a ninguna otra clase de indemnización.

Podrá además dejar sin efecto el Ayuntamiento la concesión en los casos siguientes:

- Fallecimiento, incapacidad, extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista o contratista individual, así como en el caso de declaración de concurso de acreedores del contratista, sin que exista derecho a indemnización alguna.
- Por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de las mismas, sin que ello dé lugar a indemnización a favor del concesionario.

DECIMOPRIMERA.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión administrativa de uso privativo serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Sometiéndose a los Juzgados del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción En Valenzuela de Calatrava, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

TERCERO.- CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL.

Dada cuenta del expediente de contrato menor de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL.

A la vista del presupuesto máximo del contrato y atendidas las características del servicio, se considera que el procedimiento más adecuado es el contrato menor, al ser su valor estimado inferior a 15.000,00 euros.

Visto el informe de necesidad emitido por la Alcaldía en fecha 19 de noviembre de 2019 (art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en el que se acredita que no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de 15.000,00 euros.

Previa solicitud, se han recibido tres ofertas de las empresas que se relacionan, con los presupuestos que se indican, las cuales quedan unidas al expediente:

- José Valverde Raaéz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, 3.025,00 euros, IVA incluido.
- Mario Sánchez Plaza, Arquitecto Técnico, 3.327,50 euros, IVA incluido.
- David Nieto-Sandoval González-Nicolás, Ingeniero Técnico Industrial, 10.890,00 euros, IVA incluido.

Visto el informe de Intervención de fecha 20 de noviembre de 2019 en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y se indica que las competencias como órgano de contratación se atribuyen a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

Completado el expediente, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde mediante Resolución nº. 2019/42, de 4 de julio, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL, al contratista José Valverde Raaéz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con C.I.F. 70590923J y con domicilio en c/ Alfonso Eanes, nº. 1, Blq. 1, pta. B, de Ciudad Real, con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato, por un importe de 2.500,00 euros y 525,25 euros de IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a la adjudicación de la contratación del referido servicio con cargo a la aplicación 920-227 del vigente Presupuesto municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 12:45 horas del día al principio indicado. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados extendiendo la presente acta que es autorizada por el Sr. Alcalde-Presidente y por mí el Secretario. Doy fe.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Marcelino Galindo Malagón.-

El Secretario-Interventor,
Fdo.: Fernando Blanco Ramos.-

DILIGENCIA.-

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior minuta del acta es copia del original obrante en este Ayuntamiento, expidiéndose esta certificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con la advertencia en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta.

De todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Expediente: VALENZUELA2019/626

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Valenzuela de Calatrava, a fecha de firma electrónica

El Secretario,

Fdo.: Fernando Blanco Ramos.-